

CIRCULAR 1437

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

ASUNTO: PROGRAMA DE BENEFICIOS ADICIONALES A LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PARA VIVIENDA.- Créditos para vivienda tipo FOVI.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

En relación con las Circulares 1314, 1405 y 1408 que contienen disposiciones aplicables respecto del Programa de Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda, suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, A.C., (en lo sucesivo el Programa), en el que se contempla la sustitución de las bonificaciones mensuales previstas en el Anexo 8 del Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE) para los créditos para vivienda tipo FOVI, por un esquema de descuento en los pagos, y en atención a los planteamientos hechos por esas instituciones, esta Comisión previo acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los artículos 97 y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito 4, fracciones III, V y XXXVI, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer lo siguiente:

1. Beneficiarios.

Los deudores de créditos para vivienda tipo FOVI referidos en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la Circular 1314, que se hayan mantenido al corriente en sus pagos al 31 de diciembre de 1998, recibirán a más tardar el 30 de junio de 1999 una bonificación equivalente a una mensualidad.

Adicionalmente, los deudores a que alude este numeral que al 31 de julio de 1999 se mantengan al corriente en sus pagos, recibirán a más tardar el próximo mes de septiembre una bonificación equivalente a una mensualidad.

Para los efectos de esta Circular, las bonificaciones se aplicarán a las mensualidades sin considerar el importe de las primas de seguros.

2. Liquidación del Gobierno Federal del monto de las bonificaciones .

2.1 El Gobierno Federal cubrirá a las instituciones el 50% del monto de las bonificaciones a que se refiere el numeral 1. de la presente Circular.

Las instituciones aplicarán contra sus provisiones preventivas para riesgos crediticios el monto de las bonificaciones que sean a su cargo.

- 2.2** El reembolso lo podrá cubrir el Gobierno Federal en efectivo, o bien, mediante un crédito otorgado por las propias instituciones, a cinco años con intereses a la tasa de los CETES a 91 días, capitalizables trimestralmente durante el primer año y pagaderos con la misma periodicidad a partir del segundo año. El principal del crédito será liquidado a su vencimiento.

La tasa de CETES se determinará con base en el promedio aritmético de las tasas del mes inmediato anterior.

3. Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- 3.1** Las instituciones deberán presentar información sobre el cálculo del apoyo relativo a las bonificaciones a que se refiere el numeral 1. de la presente Circular, especificando el número de acreditados, la fecha y monto de la bonificación, así como el monto y los intereses del apoyo, en la forma que como modelo se acompaña a la presente Circular como Anexo 1, a más tardar el 15 de julio del presente año por lo que se refiere a la información correspondiente a los meses de enero a junio de 1999.

La información relativa a la bonificación que se cubra durante los meses de agosto y septiembre del año en curso, deberá entregarse a más tardar el 14 de septiembre y el 14 de octubre de 1999, respectivamente.

- 3.2** La información requerida deberá proporcionarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante su transmisión vía electrónica, de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular 1286 del 17 de enero de 1996, para lo cual a partir del día de hoy y por este mismo medio, estará a disposición de las instituciones en el "Sistema Automatizado de Captura" (SAC), el Anexo 1 a que se refiere esta Circular, así como sus correspondientes instructivos de llenado.

- 3.3** La información a que se hacen referencia el numeral 3.1 anterior, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el sistema un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser proporcionada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia se procederá conforme al tercer párrafo del numeral 7 de la Circular 1314.

- 3.4** Las instituciones notificarán por escrito a la Dirección de Estadística de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, de esta Ciudad, el nombre de las personas responsables de proporcionar la información a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Circular, en la forma que como modelo se adjunta como

Anexo 2.

Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables, deberá ser comunicada a la propia Comisión en los términos de este numeral, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

4. Supletoriedad.

En lo no previsto en esta Circular se aplicará, en lo conducente, las Circulares 1314, 1405 y 1408 expedidas por esta Comisión el 31 de mayo de 1996, 19 de mayo y 30 de junio de 1998, respectivamente.

No serán aplicables los beneficios a que se refiere el presente numeral, a los créditos para vivienda tipo FOVI otorgados por el fondo de la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con cofinanciamiento del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario para la Vivienda.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández García, Presidente, Rúbrica.

ANEXO 1

(No transcrito)

ANEXO 2

PROGRAMA DE BENEFICIOS ADICIONALES PARA CRÉDITOS PARA VIVIENDA. CRÉDITOS TIPO FOVI

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN)

RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN ^{1/}:

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

ÁREA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELS.	(CON	CLAVE	
LADA):	_____		
FAX:	_____		
E@MAIL:	_____		
NOMBRE:	_____		
PUESTO:	_____		
ÁREA:	_____		
DIRECCIÓN:	_____		
TELS.	(CON	CLAVE	LADA):

FAX:	_____		
E@MAIL:	_____		

^{1/}Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Director General de la institución, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. La sustitución de cualquiera de los funcionarios responsables deberá ser comunicada a la Dirección de Estadística de la CNBV, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.